



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 053-2023-UNF/PCO

Sullana, 19 de mayo de 2023



VISTOS:

Carta N° 0010-2023/CONSORCIO LA FRONTERA, de fecha 07 de marzo de 2023; Informe N° 013-2023-UNF-DGA/IO/IM/WDVB, de fecha 17 de marzo de 2023; Carta N° 019-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 17 de marzo de 2023; Carta N° 012-2022/CONSORCIOLAFRONTERA, de fecha 03 de abril de 2023; Informe N° 018-2023-UNF-DGA/IO/IM/WDVB, de fecha 10 de abril de 2023; Oficio N° 354-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 14 de abril de 2023; Informe N° 0009-2023-UNF-DGA-AAQR, de fecha 21 de abril de 2023; Informe N° 0494-2023-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 25 de abril de 2023; Informe N° 0183-2023-UNF-OAJ, de fecha 17 de mayo de 2023; y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo-Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2019-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2019 se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, con fecha 10 de octubre de 2022, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-11-2022-UNF/CS-1 cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra "Construcción del área de instrucción de maestría en la Universidad Nacional de Frontera". Asimismo, con fecha 28 de noviembre de 2022, las partes Universidad Nacional de Frontera y Consorcio La Frontera suscribieron el Contrato N° 014-2022-UNF, para la ejecución de la obra en mención, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, en atención a ello, se tiene que la Ley de Contrataciones del Estado precisa que el contrato solo puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y reglamento, ya sea por orden de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA



la Entidad o a solicitud del contratista, para poder alcanzar la finalidad del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese sentido el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece: El contrato debe ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, III autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.



Que, la Carta N° 0010-2023/CONSORCIO LA FRONTERA, de fecha 07 de marzo de 2023, el Representante Común del Consorcio alcanza informe en el cual se indica que se han generado adicionales de obra y deductivo vinculante, por lo que se remite para su revisión y aprobación, además se alcanza el Informe N° 007-2023/ING.RESD.C.G.D.R. con el cual se sustenta el adicional y deductivo solicitado.



Que, los adicionales son aquellas entregas de bienes, servicios y obras que no estaban originalmente consideradas en el contrato, en las bases integradas o en la propuesta presentada, las cuales se dan por diversas causas durante la ejecución contractual, por lo que, se requiere que sean aprobados por acto resolutivo y la suscripción de una adenda al contrato antes de ser ejecutadas.



Que, en ese sentido los adicionales se encuentran regulados en el inciso 4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, D. S. N° 082-2019-Ef, el cual precisa que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

2

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones, D. S. N° 344-2018-Ef y su modificatoria D. S. N° 162-2021-EF, ha establecido en el inciso 2 del artículo 205 que: "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."



Que, mediante Informe N° 013-2023-UNF-DGA/IO/IM/WDVB, de fecha 17 de marzo de 2023, el Inspector de obra señala que existen observaciones al expediente del adicional de obra y deductivo vinculante, los cuales requieren la atención de la empresa contratista. Asimismo, recomienda que se comunique al proyectista el presente informe para que levante las observaciones planteadas en el menor tiempo posible y de acuerdo a los plazos establecidos en la ley.



Que, con Carta N° 019-2023-UNF-DGA-JEI, de fecha 17 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al contratista realizar el levantamiento de observaciones correspondientes a fin de continuar el trámite respectivo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, la Carta N° 012-2022/CONSORCIOLAFRONTERA, de fecha 03 de abril de 2023, el Representante Común de consorcio La Frontera, precisa que cumple con levantar las observaciones emitidas por el inspector, asimismo alcanza el Informe N° 009-2023/ING.RESD.C.G.D.R. que sustenta el levantamiento de observaciones.

Que, mediante Informe N° 018-2023-UNF-DGA/IO/IM/WDVB, de fecha 10 de abril de 2023, el Inspector de Obra señala que el sustento técnico legal del adicional de obra N° 01, se ha realizado en concordancia con el artículo 205° del Reglamento de la LCE y sus modificatorias, asimismo se señala que el expediente técnico del adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 cuenta con la información técnica mínima para su elaboración, en sus componentes generales, asimismo se concluye con opinión favorable para la aprobación del Expediente Técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo N° 01 de la obra y también se otorga opinión técnica favorable para su aprobación en cuanto el suscrito ha sido el proyectista del expediente técnico de la obra antes mencionada.

Que, con Oficio N° 354-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 14 de abril de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, precisa que, tras contar con opinión favorable del Inspector de Obra, se solicita la aprobación del adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 por 25 días calendarios y se realice mediante acto resolutivo.

Que, el Informe N° 0009-2023-UNF-DGA-AAQR, de fecha 21 de abril de 2023, el Asesor Técnico Administrativo Legal Mg. Alonso Arturo Quiroga Requena, señala que de la revisión de los documentos alcanzados respecto del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 y en concordancia con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y el artículo 205 del Reglamento, se recomienda a la Entidad, tramitar dentro de los plazos estipulados en el artículo 205 del Reglamento de la LCE. Asimismo, señala que el presupuesto del adicional de obra N° 01 asciende a la suma de S/ 273,051.33 y el deductivo vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 115,481.73 soles, siendo el adicional neto N° 01 de S/ 157,569.90 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos sesenta y nueve con 60/100) soles, monto que representa el 9.655% del monto del contrato original, por lo que, es necesario emitir el acto resolutivo previa certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.

Respecto, para que se proceda con la ejecución de prestaciones adicionales es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario, tal como lo prevé el inciso 1 del artículo 205° del Reglamento: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, mediante Informe N° 0494-2023-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 25 de abril de 2023, la Jefe de la Unidad de Presupuesto, por medio del cual se emite la nota de Crédito Presupuestario N° 553-2023, por el monto de S/. 157,569.60 (ciento cincuenta y siete mil quinientos sesenta y nueve con





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

60/100soles) y recomiende se solicite sustento técnico legal a la Oficina de Asesoría Jurídica para su trámite correspondiente.

Que, el Proveído N° 00623-2023/UNF-PCO-OPP, de fecha 25 de abril de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se deriva el Informe N° 0494-2023-UNF-PCO-OPP-UP por medio del cual se emite la nota de Crédito Presupuestario N° 553-2023, por el monto de S/. 157,569.60 soles. Que, mediante Oficio N° 213-2023-UNF-DGA, de fecha 25 de abril de 2023, el Jefe de la Dirección General de Administración, solicita aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Construcción del área de instrucción de Maestría de la Universidad Nacional de Frontera! Del Proyecto con CUI N° 2315205", asimismo, señala que se cuenta con crédito presupuestario y con opinión técnica legal favorable.

En atención a ello, es necesario contar con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, de conformidad con lo previsto en el inciso 7 del artículo 205 del Reglamento, que establece: "205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

Que, con Proveído N° 515-2023-UNF-P, de fecha 26 de abril de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita opinión legal sobre adicional N° y deductivo N° 1, de la obra "Construcción del área de instrucción de maestría de la UNF".

Que, mediante Informe N° 0183-2023-UNF-OAJ, de fecha 17 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: (...) Que, teniendo a la vista el expediente administrativo y contando con la opinión favorable de las áreas técnicas; resulta procedente la aprobación de adicional nro: 1 y deductivo vinculante nro. 1 de la obra "Construcción del área de instrucción de maestría en la Universidad Nacional de Frontera", por el monto de S/ 157,569.60 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos sesenta y nueve con 60/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe. Asimismo, se cuenta con la conformidad por parte del Inspector de la obra; así como se tiene la Certificación de crédito presupuestario N° 553-2023, para el pago de adicional nro. 1 y deductivo vinculante nro.1 de la obra "Construcción del área de instrucción de maestría", por el monto de S/ 157,569.60; asimismo, con la opinión favorable por parte del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Construcción del área de instrucción de maestranza en la Universidad Nacional de Frontera" del Proyecto con CUI N° 2315205, cuyo plazo de prestación adicional para la ejecución es de veinticinco (25) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, considerando los precios del presupuesto referencial y los precios pactados ascendente a la suma de S/ 200,787.46 (doscientos mil setecientos ochenta y siete y 46/100 Soles) y el total del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 es de S/ 43,217.86 (cuarenta y tres mil doscientos diecisiete y 86/100 Soles), siendo el costo Adicional Neto N° 01, la suma de S/ 157,569.60 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos sesenta y nueve con 60/100 soles), monto que representa el 9.655% del monto del contrato original.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR al contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado conforme lo indicado por el art. 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones -UEI- realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, al CONSORCIO FRONTERA a la dirección legal Residencial Miguel Grau Block "E" DPTO 201- PIURA- PIURA, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
DR. JOSE FLORENTINO MOLERO LOPEZ
Presidente de la Comisión Organizadora